

CIF: Q3800444F

Beneficiario: Instituto Canario de la Vivienda

Importe: 1.400.000,00 euros

Proyecto: Con el fin de garantizar que el acceso a la vivienda de los jóvenes sea real la línea de subvención del Bono Alquiler Joven se centra en facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias.

Finalidad: Se trata de dotar de ayudas para facilitar el acceso al mercado de alquiler de vivienda en Lanzarote, a través del denominado Bono Alquiler Joven con el que se pretende impulsar el acceso de la población joven a la vivienda en alquiler, así como contribuir al reto demográfico mediante acciones diversas que impidan, entre otras, la despoblación, el envejecimiento, la dispersión territorial, las migraciones, la caída de la fecundidad y la baja natalidad, etc. Es en este contexto de actuación que se enmarca esta ayuda a los jóvenes

Es por lo que transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, QUEDA DEFINITIVAMENTE APROBADO el expediente de modificación de crédito, mediante crédito extraordinario número 2025-0008 (9595/2025).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a treinta de julio de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO, (Por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

161.067

CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE

ANUNCIO

3.012

El Sr. Presidente del Consorcio del Agua de Lanzarote,

HACE SABER: Que finalizado el plazo de exposición pública de las BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA ADQUISICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA, CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE ALJIBES CON LA FINALIDAD DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DOMÉSTICA Y PARA EL REGADÍO – Expte_80-2025, aprobado inicialmente por su Asamblea General en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 2025 (BOP de Las Palmas número 47 de viernes, 18 de abril de 2025) y no habiendo reclamaciones ni sugerencias a resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo, insertándose el texto íntegro, lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 b) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Arrecife, a ocho de julio de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA ADQUISICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA, CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE ALJIBES CON LA FINALIDAD DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DOMÉSTICA Y PARA EL REGADÍO.

PREÁMBULO

La Junta General del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, en sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2025, aprobó LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA EN LAS ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, por un periodo de seis meses.

La actual crisis hídrica deriva de la situación de las infraestructuras hidráulicas, de producción, distribución y almacenamiento, las condiciones agroclimáticas actuales y la situación de la depuración y del agua reutilizada. Se pone de manifiesto que la eficiencia de la red insular es manifiestamente insuficiente ya que falla en llevar el agua en cantidad suficiente hasta los demandantes, no se realiza una gestión eficiente para soportar el nivel de pérdidas globalizadas, muy por encima de lo admisible.

El Consejo Insular de Aguas Adoptó el siguiente acuerdo:

Adoptar, a través de las administraciones públicas competentes (Gobierno de Canarias, Cabildo de Lanzarote y sus organismos autónomos dependientes, Ayuntamientos...), de las entidades públicas y privadas, y de la población, las medidas aprobadas inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote en la sesión celebrada el 29 de noviembre de 2024

Las medidas adoptadas se dividen en tres apartados:

A. MEDIDAS PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN DESTINADAS A ALCANZAR EL VOLUMEN CRÍTICO DE SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA Y GARANTÍAS DE SERVICIO.

B. MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE VOLUMENES MEDIANTE EL CONTROL Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN.

C. MEDIDAS TRANSVERSALES DE ECONOMÍA DEL AGUA Y DE AMPLIO IMPACTO.

Este tercer grupo de medidas, “MEDIDAS TRANSVERSALES DE ECONOMÍA DEL AGUA Y DE AMPLIO IMPACTO”, trata de proponer medidas de acción sobre las conductas y hábitos actuales para acomodarse a la realidad fijada por una situación de Emergencia Hidráulica.

El efecto perseguido mediante la implantación de estas medidas es de carácter más limitado a nivel cuantitativo, pero no así a nivel cualitativo pues no puede entenderse el establecimiento de un marco de escasez y necesidad sin adoptar correcciones sobre aquellas conductas que realizan un consumo de agua que pudiera catalogarse de poco solidario.

Las medidas propuestas son:

- **RECOMENDACIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEDIAS DE AHORRO DE AGUA EN EDIFICIOS E INSTALACIONES PUBLICAS.**

Se trata de impulsar a las Administraciones Públicas a incorporar prácticas de ahorro de agua en los edificios públicos como la instalación de economizadores de flujo en los grifos, reducción del tiempo de apertura de los pulsadores automáticos, pulsadores de doble descarga, reducción de la capacidad de cisternas, etc.

- **LIMITACIÓN DE USOS PARA SERVICIO PÚBLICOS, PLAYAS Y LIMPIEZA.**

Esta medida va destinada a la implantación de restricciones a los usos en servicios públicos que se prestan por Ayuntamientos como las duchas en playas, fuentes ornamentales, baldeos de calles o riego de jardines públicos, etc. Se debe establecer una práctica de usos restringidos para este tipo de consumos pues su disminución libera agua para la disponibilidad general. La Emergencia Hídrica debe proporcionar directrices para disminuir o eliminar estos consumos durante el periodo de aplicación de esta Declaración.

- **RECUPERACIÓN DE LA CULTURA DEL AGUA: RECUPERACIÓN DE ALJIBES Y ALCOGIDAS.**

Esta medida propone el desarrollo de líneas de subvención y planes de incentivación a la recuperación de los sistemas de almacenamiento privado de casas y edificios que han perdido su uso por deterioro o que necesitan de mejoras para su uso. La Declaración podrá dar impulso a la tramitación de permisos de estas actuaciones.

Atendiendo a lo anterior, en cumplimiento de la medida propuesta nace esta línea de subvención a fin de incentivar la recuperación de la cultura de almacenamiento de agua en las viviendas, edificios y/o fincas destinadas al cultivo.

En Lanzarote los residentes deben tener una aljibe o depósito de reserva de al menos 120 litros por persona y día, previsto para cubrir un mínimo de cinco días. (Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de la Isla de Lanzarote', su artículo 8, 'Obligaciones del abonado', apartado k).

Una vez dentro de las viviendas (tras la acometida y la llave de paso), la responsabilidad de mantener la calidad del agua de consumo y de mantener la instalación interior (tuberías, depósitos, conexiones y aparatos instalados) es de los propietarios de los inmuebles.

El término aljibe proviene del árabe al-yubb (el pozo) y al igual que las cisternas romanas su función es almacenar agua. Los aljibes se llevan utilizando desde hace mucho tiempo, y se justifican por la necesidad de los usuarios de disponer de un almacenamiento propio que permita complementar la red pública de distribución de agua lo que hace posible mantener unas determinadas condiciones de servicio, ya sea en cuanto a continuidad (o suficiencia) del suministro o en cuanto al nivel de presión en la misma.

La tendencia en la última década en Lanzarote ha sido dejar los aljibes en desuso y estado de abandono; si bien la actual crisis hídrica ha evidenciado la necesidad de mantener estas instalaciones como garantía del suministro del bien básico que es el agua.

Por último, conviene recordar que es importante mantener nuestros depósitos en buen estado por lo que es necesario desinfectar los sistemas de distribución y almacenamiento del agua. El Gobierno de Canarias a través del Servicio Canario de la Salud, Dirección General de Salud Pública, recomienda un "Procedimiento de limpieza y desinfección química de depósitos de agua de consumo humano y depósitos de instalaciones interiores" a través del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano. Anexo 4: Procedimiento de limpieza y desinfección química de depósitos de agua de consumo humano y depósitos de instalaciones interiores.

PRIMERO. RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes bases específicas regularán y fijarán los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Consorcio del Agua de Lanzarote, en el marco del régimen jurídico definido en la Bases de Ejecución del Presupuesto vigente del Consorcio del Agua de Lanzarote, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).

SEGUNDO. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

En cada convocatoria se determinará el crédito inicial y su carácter ampliable, en su caso.

TERCERO. OBJETO Y BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

El objeto de la subvención es la adquisición de depósitos de agua, construcción, rehabilitación y/o reparación de aljibes con la finalidad de mejorar la capacidad de almacenamiento para el agua doméstica y la consumida por sector primario realizados o a realizar a partir del 1 de enero de 2025.

Los beneficiarios de la subvención serán personas físicas empadronadas en Lanzarote y personas jurídicas que cumplan los requisitos establecidos.

CUARTO. REQUISITOS GENERALES

Para obtener las subvenciones objeto de las presentes bases las personas peticionarias deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos generales:

- Abasto potable domiciliario:

1. Ser persona física empadronada en la isla de Lanzarote con una antigüedad de al menos 1 año.
2. Ser propietario o arrendatario de la vivienda donde se ubicará el sistema de almacenamiento, debiendo ser esta además su domicilio habitual.

Sector primario:

1. Ser propietario o usuario y pagador de un contador de agua con tarifa agrícola o, en su defecto, tener la condición de agricultor profesional a medio de certificado emitido por la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Lanzarote.

2. Ser propietario o arrendatario de la finca rústica donde se ubicará el sistema de almacenamiento.

- Disponer de título habilitante que corresponda para la instalación del depósito o aljibe o su rehabilitación, si fuera necesario.

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa aplicable, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones vigentes.

QUINTO. GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Gastos subvencionables

Son gastos subvencionables aquellos realizados a partir del 1 de enero de 2025, destinados a:

- Gastos para la rehabilitación o nueva instalación de depósitos rígidos o flexibles para acumulación de agua con un límite subvencionable de hasta 3 m3 por instalación para depósitos rígidos (10 m3 en caso de instalaciones comunitarias), y 30 m3 para depósitos flexibles.

- Gastos por la nueva construcción de aljibes, estanques o depósitos enterrados o semienterrados hasta un máximo de 40 m3 de capacidad.

- Gastos por la reparación o rehabilitación de infraestructuras para el almacenamiento de agua hasta un máximo de 40 m3 de capacidad, incluyendo gastos por desinfección para aljibes domiciliarios para abasto doméstico.

Gastos no subvencionables

- Honorarios de proyectos
- Compra de bienes de segunda mano
- Adquisición del terreno para la instalación.
- Tasas o licencias
- IGIC

Cuantía de subvención

La subvención a conceder será de hasta el 70% del presupuesto de inversión subvencionable, con un límite máximo por solicitud de:

- Importe máximo de la subvención será:
 - Máximo de 140 euros/m3 para almacenamiento en depósitos rígidos para abasto domiciliario (bidones).
 - Máximo de 70 euros/m3 de almacenamiento en depósitos flexibles.
 - Máximo de 100 euros/m3 de capacidad de almacenamiento para nuevas construcciones.
 - Máximo de 70 euros/m3 de capacidad de almacenamiento para inversiones en reparación o rehabilitación de infraestructuras existentes.
- El importe máximo de la subvención a percibir por beneficiario será de 1.400 euros.

En las instalaciones comunitarias para el cálculo del límite máximo se tendrá en cuenta el número de beneficiarios que cumplan los requisitos y su cuota de participación en la Comunidad.

SEXTO. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas por conducto de la BDNS y finalizará una vez transcurrido un período de 20 DÍAS HÁBILES. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución del Presidente de la Asamblea del Consorcio de Aguas de Lanzarote

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las solicitudes, que se dirigirán al Consorcio de aguas de Lanzarote se presentarán exclusivamente de forma telemática según las siguientes indicaciones:

• Las solicitudes para tomar parte en estas subvenciones se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Consorcio de aguas de Lanzarote en la dirección web <https://consorcioagualanzarote.sedelectronica.es/info.0>

• Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

• La solicitud se hará por el procedimiento específico habilitado para ello, en impreso normalizado, que deberá ir acompañado de la documentación requerida en la convocatoria de cada línea de subvención y deberá estar firmada por el representante de la entidad o por la persona física, en su caso, con el sistema de firma electrónica, de acuerdo con la Ley 39/2015 y la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y correctamente cumplimentada por el interesado y registrada dentro del plazo de la convocatoria.

• Al concluir la presentación de su solicitud por internet, recibirá automáticamente un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

• Los impresos normalizados deberán ir acompañados de la documentación necesaria, y debidamente cumplimentados, firmados y registrados dentro del plazo fijado en la convocatoria.

SÉPTIMO. DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

A. Los interesados deberán presentar la solicitud junto con la documentación para su registro y posterior tramitación.

La solicitud deberá estar firmada electrónicamente, manifestando con dicha firma bajo su responsabilidad lo siguiente:

I. Que aceptan las bases para la que solicita la subvención.

II. Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

III. Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.

IV. Que aceptan la subvención concedida, en su caso.

V. Que están al corriente con las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda Canaria y que, en caso de ser necesario, autorizan al Cabildo de Lanzarote a realizar los trámites oportunos para que le sean facilitados los certificados de hallarse al corriente, documentación que es requerida en el supuesto de que el importe a subvencionar sea igual o superior a 3.000 euros.

VI. Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Cabildo de Lanzarote o del Consorcio del Agua de Lanzarote.

B. La documentación a presentar es la siguiente:

a) Instancia de solicitud de subvención (Anexo I).

b) Declaración jurada, de compromiso y autorización de uso de datos (Anexo II).

c) Documentos que acredite el derecho de disposición del bien (contrato de arrendamiento o escritura de propiedad).

d) Título habilitante que corresponda o autorización urbanística que corresponda para la instalación del depósito o aljibe o su rehabilitación, si fuera necesario.

e) Presupuesto comercial, factura proforma o factura definitiva de las inversiones solicitadas de modo detallado, recogiendo separadamente los conceptos de materiales y mano de obra en su caso.

f) Memoria explicativa de la actuación a realizar, incluyendo descripción detallada de los trabajos a desarrollar, cantidades y medios empleados.

g) Para agua doméstica: Certificado de empadronamiento.

h) Para el sector agrario: Justificante de disponer de póliza de agua con tarifa agrícola debiendo ser el solicitante propietario o usuario-pagador o, en su defecto, acreditación de tener la condición de agricultor profesional mediante certificado emitido por la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Lanzarote.

i) Alta a terceros. El alta a terceros deberá presentarse salvo que se haya presentado con anterioridad o existan modificaciones de datos. (Anexo III)

La convocatoria podrá establecer otra documentación de carácter obligatoria.

OCTAVO. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO.

A. Sobre el trámite previo al otorgamiento. Como trámite previo al estudio, comprobación y selección de las solicitudes presentadas, el Órgano Instructor comprobará y verificará que el solicitante ha presentado los documentos necesarios para un adecuado conocimiento de las circunstancias de cada caso.

B. Sobre el otorgamiento de las subvenciones. El estudio de las solicitudes presentadas y la selección de los beneficiarios se realizará por el Órgano Instructor.

C. Sobre el reparto de créditos. El importe asignado a la convocatoria se repartirá entre los solicitantes que cumplan con los requisitos de la ayuda. Las cuantías asignadas a cada solicitante podrán minorarse, de manera proporcional, si no existe crédito suficiente para atender a la totalidad de solicitudes. Igualmente, si se estima conveniente, el Consorcio de Aguas de Lanzarote podrá incrementar el crédito inicial de la convocatoria con créditos adicionales a tal fin.

NOVENO. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD.

La obtención de las subvenciones que se hubieran concedido en virtud de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras será compatible con otras subvenciones y ayudas procedentes de organismos, instituciones y personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, con independencia de la forma que utilizaran para el ejercicio de las actividades que le son propias.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada y lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Estas subvenciones no están sujetas al régimen de minimis.

DÉCIMO. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Los órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución del procedimiento de las líneas de subvención recogidas en estas bases reguladoras son:

a) El órgano de ordenación será el Presidente de la Asamblea General del Consorcio de Aguas de Lanzarote.

b) El órgano instructor, está compuesto por:

- El instructor, que será un técnico del Consorcio de Aguas de Lanzarote.

- El órgano colegiado, que estará compuesto por un presidente (Vicepresidente del Consorcio de Aguas de Lanzarote), la función del secretario será asumida por el Director Gerente del Consorcio de Aguas de Lanzarote) y dos vocales (trabajadores del Consorcio de Aguas de Lanzarote), pudiendo solicitar asistencia técnica exterior con voz, pero sin voto.

c) El órgano de resolución será el Presidente de la Asamblea General del Consorcio de Aguas de Lanzarote.

UNDÉCIMO. ENTIDADES COLABORADORAS.

En caso de que el Consorcio de Aguas de Lanzarote no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de esta subvención y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Consorcio de Aguas de Lanzarote será la encargada de la Gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la Convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

DÉCIMO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

A. Sobre la aprobación de la convocatoria. La convocatoria de estas subvenciones se aprobará por la Asamblea del Consorcio de Aguas de Lanzarote a propuesta del presidente del Consorcio de Aguas de Lanzarote y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. La iniciación del procedimiento para la concesión de la subvención se realizará, de oficio, mediante la correspondiente convocatoria.

B. Sobre el régimen de las subvenciones. Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen de CONCURRENCIA NO COMPETITIVA atendiendo a la comprobación y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases; y en aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

C. Sobre la instrucción. El órgano instructor verificará que las instancias presentadas contengan los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como que estén acompañadas de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a las presentes bases reguladoras. Asimismo, este Órgano Instructor será el encargado de evaluar las solicitudes presentadas conforme a los criterios contenidos en las presentes bases reguladoras y, en su caso, en las sucesivas convocatorias.

D. Sobre la subsanación de defectos. Si la solicitud o documentación presentada no reúne los requisitos exigidos en las presentes bases, se le requerirá al interesado para que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos que se insertará en el Tablón de anuncios electrónico del Consorcio de Aguas de Lanzarote contando los DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a su publicación.

No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, éstos hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente.

E. Sobre los Informes, la evaluación de solicitudes y otras actuaciones. El órgano instructor realizará de oficio todas cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) y en las presentes bases reguladoras. En particular, podrá solicitar cuantos informes fueran necesarios para fundamentar la resolución o fueran exigibles por la normativa vigente, que en todo caso tendrán carácter facultativo y no vinculante y deberán ser emitidos en un plazo no superior a diez días hábiles o, en caso de prorrogarse, no superior a un total de dos meses, así como podrá evaluar las solicitudes conforme a los criterios contenidos en las presentes bases reguladoras.

F. Sobre el informe del órgano instructor. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

G. Sobre el informe del órgano colegiado. El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y de las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes.

H. Sobre la propuesta de adjudicación provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del Órgano Colegiado, formulará propuesta de adjudicación provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes favorables, desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

I. Sobre el trámite de audiencia. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, mediante la inserción de un listado con la propuesta de resolución provisional en el Tablón de anuncios electrónico del Consorcio de Aguas de Lanzarote. Los beneficiarios dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para realizar alegaciones y presentar documentos y justificaciones, si lo estiman pertinente.

El órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

J. Sobre la propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia sin que se hayan presentado alegaciones a la propuesta de adjudicación provisional, ésta tendrá carácter de definitiva y será elevada a la Asamblea del Consorcio de Aguas de Lanzarote para su aprobación. No obstante, si hubiera alegaciones, y el órgano instructor acepta dichas alegaciones, elevará a la Asamblea del Consorcio de Aguas de Lanzarote propuesta de Resolución Definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Asimismo, en dicha propuesta se indicará si las solicitudes han sido valoradas como “Favorables”, “Desistidos” y “Desestimados”, e irán debidamente motivados.

K. Sobre la resolución definitiva. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será la Asamblea del Consorcio de Aguas de Lanzarote.

L. Sobre el plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de una subvención no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma proponga sus efectos a una fecha posterior, tal y como se recoge en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Excepcionalmente y de conformidad con el artículo 23 de la LPAC, se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

M. Sobre la modificación de la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

N. Sobre la renuncia. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, los créditos afectados no se repartirán entre el resto de los beneficiarios.

Ñ. Sobre la notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la LPAC, a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el art. 45 1.b) del mismo texto legal, a través de la publicación en el Tablón de anuncios electrónico del Consorcio de Aguas de Lanzarote.

O. Sobre los recursos contra la resolución de concesión de las subvenciones. Contra la resolución de la concesión de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer en el plazo de UN MES recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dicho plazo, el interesado y otros posibles interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, computado dicho plazo desde la fecha de la notificación de la resolución. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime y le asista en derecho.

DÉCIMO TERCERO. ACTOS DE COMUNICACIÓN.

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica del Consorcio de Aguas de Lanzarote, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO CUARTO. PLAZOS EJECUCIÓN Y DE JUSTIFICACIÓN.

Los plazos de ejecución de la actividad y de justificación se determinarán en la convocatoria.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación de los plazos establecidos para la ejecución y justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedarán sujeta a lo

establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO QUINTO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

La presentación de la solicitud de subvenciones que el Consorcio de Aguas de Lanzarote convoque obliga al solicitante a la aceptación de las bases que lo rigen.

Los beneficiarios de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

1. Tener la infraestructura subvencionada en servicio.
2. Realizar el pago de las adquisiciones de bienes y del servicio por medios electrónicos.
3. Guardar todos los justificantes de compra del bien subvencionado, así como los justificantes de pago bancario del mismo.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

DÉCIMO SEXTO. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la concesión de las subvenciones conlleva la justificación de la subvención. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la LGS, la justificación de la presente subvención se deberá realizar mediante la aportación de la documentación que acredite que ha instalado la infraestructura de almacenamiento con la capacidad aprobada en la resolución de la convocatoria (Anexo IV) Esta condición se acreditará mediante Informe técnico del Consorcio de Aguas de Lanzarote que determinen que la infraestructura subvencionada cumple con los requisitos interpuestos en la concesión de la ayuda y que el beneficiario ha cumplido con las obligaciones de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMO. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

A. Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones se deberá efectuar la aprobación del gasto. La resolución definitiva de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

B. El pago o abono de la subvención se realizará previa justificación no exigiendo régimen de garantía.

El abono se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el solicitante de la ayuda concedida.

C. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

D. Se producirá pérdida del derecho del cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación y/o incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como en el caso de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

E. La gestión de estas ayudas, así como la entrega y distribución los fondos públicos a los beneficiarios podrá realizarse a través de Entidades Colaboradoras según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases.

DÉCIMO OCTAVO. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

A. Una resolución de concesión de subvención podrá declararse como inválida cuando se den algunas de las causas de nulidad que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de una resolución de concesión de subvención llevará consigo la obligación de devolver o reintegrar la cantidad económica adjudicada o percibida.

D. Sobre el procedimiento de reintegro, su prescripción y obligaciones se estará a lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

E. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará en la cuenta corriente a nombre del Consorcio del agua de Lanzarote. El correspondiente resguardo del ingreso realizado, en el que constará la referencia de la subvención que se reintegra, se remitirá al órgano concedente.

DÉCIMO NOVENO. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGÉSIMO. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

A. Las bases reguladoras específicas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios electrónico del Consorcio de Aguas de Lanzarote, así como en el tablón de anuncios físico del Consorcio de Aguas de Lanzarote ubicado en el edificio central del Cabildo Insular de Lanzarote, sito en la Avda. Fred Olsen s/n de Arrecife de Lanzarote.

B. Las convocatorias venideras se registrarán por las presentes bases reguladoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la Base de Datos Nacional de subvenciones y en el tablón electrónico del Consorcio de Aguas de Lanzarote

C. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, por su parte, servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

VIGÉSIMO PRIMERO. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran surgir a la Asamblea General del Consorcio de Aguas de Lanzarote, a propuesta del Presidente del Consorcio de Aguas de Lanzarote

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS BASES REGULADORAS.

Las presentes bases entrarán en vigor tras su aprobación definitiva por la Asamblea General del Consorcio de Aguas de Lanzarote al día siguiente de ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA, CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE ALJIBES CON LA FINALIDAD DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DOMÉSTICA Y PARA EL REGADÍO, ANUALIDAD _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
Apellidos y Nombre:	NIF/CIF/NIE:
Denominación social:	
Teléfono fijo:	Teléfono Móvil:
Correo electrónico:	
Condición de usuario: (Adscrito al régimen agrario o no)	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERAD@	
Apellidos y Nombre:	
NIF/CIF/NIE:	Nivel de representación: general ☐ procedimiento ☐ expediente ☐

DOMICILIO SOCIAL		
Dirección:		
Código Postal:	Población:	Isla:
Provincia:	País:	

CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	
Correo electrónico:	

EXPONE: Vista la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva para adquisición de depósitos de agua, construcción y/o reparación de aljibes con la finalidad de almacenamiento de agua doméstica y para el regadío en las islas de Lanzarote y la Graciosa.

SOLICITA. Le sea concedida la subvención solicitada al amparo de las bases reguladoras publicadas y en la convocatoria para los siguientes fines:

LINEA DE SUBVENCIÓN	Ud	Capacidad	Importe SUBVENCIÓN solicitada
REHABILITACION O ADQUISICIÓN DE DEPÓSITOS			
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ALMACENAMIENTO			
RESTAURACIÓN O REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURAS DE ALMACENAMIENTO			

...

DECLARO:

I. Que acepto las bases para la que solicito la subvención.

II. Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

III. Que quedo enterado de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.

IV. Que acepto la subvención.

V. Que estoy al corriente con las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda Canaria y que, en caso de ser necesario, autorizo al Cabildo de Lanzarote a realizar los trámites oportunos para que le sean facilitados los certificados de hallarse al corriente, documentación que es requerida en el supuesto de que el importe a subvencionar sea igual o superior a 3.000 euros.

VI. Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Consorcio del Agua de Lanzarote ni del Cabildo de Lanzarote.

Para lo cual adjunto la siguiente documentación (señale lo que proceda):

- ☐ Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante (Art. 8º) de las Bases reguladoras)
- ☐ Declaración jurada, de compromiso y autorización de uso de datos (Anexo II)
- ☐ Presupuesto de la inversión solicitada, factura proforma o factura comercial de las inversiones solicitadas de modo detallado, recogiendo separadamente los conceptos de materiales y mano de obra en su caso.
- ☐ Documento de alta o modificaciones de terceros (Anexo III) (En caso de ser necesario)
- ☐ Documentos acreditativos del derecho de disposición del bien ((contrato de arrendamiento o escritura de propiedad)
- ☐ Título habilitante de la actuación urbanística en caso de ser pertinente (siempre para obra nueva, o informe municipal de su innecesariedad)
- ☐ Para agua doméstica: Certificado de empadronamiento.
- ☐ Para el sector agrario: Justificante de disponer de póliza de agua con tarifa agrícola debiendo ser el solicitante propietario o usuario-pagador o, en su defecto, acreditación de tener la condición de agricultor profesional a medio de certificado emitido por la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Lanzarote.
- ☐ En instalaciones comunitarias: Certificado del Secretario de la Comunidad acreditativo de la cuota de participación de los beneficiarios de la solicitud que se hallen empadronados en las viviendas. En su defecto, Estatutos.
- ☐ Otros: _____

Firma y fecha

ANEXO II. DECLARACIÓN JURADA, DE COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE LOS DATOS SUSCEPTIBLES A PROTECCIÓN DE DATOS CONFORME AL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y POR EL QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 95/46/CE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
Apellidos y Nombre:	NIF/CIF/NIE:
Denominación social:	
Teléfono fijo:	Teléfono Móvil:
Correo electrónico:	
Condición de usuario: (Adscrito al régimen agrario o no)	

DECLARA:

1. Que conoce las condiciones establecidas por el Consorcio del Agua de Lanzarote, a los efectos de aplicar las subvenciones de la Línea 1 y 2 de las presentes bases reguladoras
2. Que conoce que, la negativa a la realización de los controles reglamentarios supone la pérdida de la subvención, así como, el no permitir el acceso, que hayan presentado documentos falsos o adulterando uno verdadero.
3. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, así como, los documentos aportados son verídicos.
4. Que cumple con los requisitos establecidos en las Bases reguladoras para la concesión de estas ayudas.

SE COMPROMETE:

1. A facilitar la realización de los controles a realizar por el personal técnico designado por el Consorcio del Agua de Lanzarote.
2. Devolver las cantidades recibidas indebidamente por esta subvención, si lo solicitara la autoridad competente.

DA SU CONSENTIMIENTO:

Para que los datos y documentos aportados sean incorporados a un fichero a los efectos de que, el responsable del tratamiento (1), es decir el Consorcio del Agua de Lanzarote o el encargado del tratamiento, es decir Consorcio del Agua de Lanzarote.

Fecha y firma

(1) Tratamiento: artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 (...) cualquier operación o conjunto de operaciones realizados sobre datos personales o conjuntos de datos personales ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

	CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE	Fecha de Entrada:
		SOLICITUD DE ALTA O MODIFICACIÓN DE DATOS BANCARIOS DE ACREEDORES

☐ Alta
☐ Modificación

I. DATOS PERSONALES DEL ACREEDOR (se deberá acompañar fotocopia del NIF o CIF)

Apellidos y nombre / Razón social		NIF ó CIF	
Domicilio fiscal			
Población		Provincia	Código Postal
País	Teléfono	Fax	Correo electrónico
Declaro que son ciertos los datos reflejados en el presente documento y que identifican la cuenta corriente / libreta de ahorros y la entidad financiera a través de las que deseo recibir los pagos procedentes del Cabildo Insular de Lanzarote.			
En _____ a _____ de _____ de _____			
Fdo. _____ (Acreedor/a o Representante)			

II. DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellidos y nombre / Razón social	NIF ó CIF

III. DATOS BANCARIOS (Imprescindible sello y firma del banco o caja)

CÓDIGO CUENTA CLIENTE			
Código entidad	Código sucursal	D.C.	Número de cuenta
IBAN		B.I.C.	
A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA			
Certifico a petición de la persona que figura en el apartado I la existencia de la cuenta referenciada en este apartado III, abierta a nombre de la persona que figura en el citado apartado I.			
(SELLO DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO)		POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO	
Fdo. _____ (Acreedor/a o Representante)			

Sr/a Presidente/a
Consorcio del Agua de Lanzarote

TESORERIA
AVDA. FRED OLSEN S/N
35500 ARRECIFE (LAS PALMAS)
TEL. 928 59 85 00

ANEXO IV: MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ACTUACIÓN Y SOLICITUD DE ABONO

En dicha Memoria se deberá aportar la documentación que se considere a fin de justificar y acreditar:

- Tener la infraestructura subvencionada en servicio. (Certificado técnico, final de obra, instaladora, o factura en el que se haga constar que la instalación se deja en servicio).

- Las facturas y medios de pago de las adquisiciones de bienes y del servicio que se han realizado. Los mismos han de haberse abonado por medios electrónicos. (Transferencia o pago con tarjeta)

- Declara su voluntad de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

160.160

ANUNCIO**3.013**

El Sr. Vicepresidente del Consorcio del Agua de Lanzarote,

HACE SABER: Que en virtud de Decreto 2025-0133, de 21 de julio de 2025, se ha resuelto:

Nombrar a doña Cristina Hernández Casanova, con DNI ****7563**, funcionaria interina por plazas vacantes y por periodo de tres años, en virtud del artículo 10.1.a del TREBEP, empleo público de Técnico de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, con un nivel 28 de complemento de destino.

En Arrecife, a treinta de julio de dos mil veinticinco.

EL VICEPRESIDENTE, Domingo Manuel Cejas Curbelo.

160.729

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**Secretaría General del Pleno****ANUNCIO****3.014**

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122 5 d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 49 del referido texto legal, se hace público el acuerdo dispositivo adoptado con las mayorías requeridas por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2025, a los efectos de su entrada en vigor:

«ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

1. RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025 RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, PARA LOS PUESTOS DE NATURALEZA DIRECTIVA, Y VICESECRETARIO GENERAL DEL PLENO.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2025, por